



PLAN DE EMPLEO DEL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE GEÓLOGOS 2012-2016

MARZO 2012
M.Regueiro
C. Sapalski



Contenido

1.- INTRODUCCIÓN Y OBJETIVOS	3
1.- POLITICAS ACTIVAS DE EMPLEO	4
1.1.- Financiación de proyectos de empleo	4
1.2.- Ayudas para la contratación	4
1.3. Ayudas para la formación de cooperativas de trabajo	4
2.- POLÍTICAS DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO INTERNACIONAL	5
2.1.- Colaboración con países donde exista empleo para geólogos.	5
2.2.- Delegados de la Junta de Gobierno en el extranjero.....	5
2.3.- Firma de convenios con las Asociaciones profesionales de geólogos en los países receptores.	5
2.4.- Elaboración de una Guía para el empleo internacional de los geólogos y de una Guía para el trabajo internacional de las empresas de geólogos.....	5
3.- POLÍTICAS DE DESARROLLO DEL EMPLEO NACIONAL.....	5
3.1.- Coordinación con autoridades responsables de empleo.....	5
3.2.- Convenios de colaboración con las Cámaras de Comercio.....	6
3.2.- Coordinación con los Colegios de Arquitectos.....	6
4.- POLÍTICAS DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO	6
4.1.- Cursos de formación gratuitos.....	6
4.2.- Ayudas para cursos de formación de colegiados en paro	6
5.- POLITICAS COMPLEMENTARIAS PARA EL COLEGIADO EN PARO.....	6
6.- OBJETIVOS A CONSEGUIR	7
7.- EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA.....	7
8.- PRESUPUESTO	7

1.- INTRODUCCIÓN Y OBJETIVOS

El creciente deterioro del mercado de trabajo para los geólogos, resultado de la combinación del impacto de la crisis de la construcción en España que ha provocado el cierre de no pocas empresas de geotecnia -principal sector empleador de geólogos-, el Real Decreto de Visados que desincentiva la ejecución de los estudios geotécnicos a los que obliga el Código Técnico de la Edificación y el fuerte parón de las inversiones estatales en infraestructuras, hace que sea imperiosa la necesidad de invertir parte de los beneficios obtenidos por el Colegio en los años de bonanza económica en procurar empleo a los colegiados que las circunstancias económicas descritas han abocado al paro.

Este plan nace con vocación de permanencia, los colegiados que invierten en su colegio deben también tener un retorno si las cosas van mal y sirve también para animar a los que todavía mantienen su empleo a seguir siendo solidarios con los que ya no lo tienen.

El proyecto se articula en cinco vertientes:

1.- Políticas activas de empleo. El Colegio promoverá acciones directas de promoción del empleo de colegiados en paro.

2.- Políticas de promoción del empleo internacional. Pretende ofrecer a los colegiados en paro información actualizada y ofertas de empleo en países donde existan ofertas de empleo para geólogos en todo el mundo.

3.- Políticas de desarrollo del empleo nacional. En coordinación con el Ministerio del Empleo y Seguridad Social, las Consejerías de las que dependa el empleo de las CCAA y las Cámaras de Comercio, se promoverá el desarrollo de un programa de búsqueda de empleo para geólogos en todas las comunidades autónomas, así como la reforma y modificación de las RPTs para dar cabida a más geólogos en el estamento funcional de las CCAA y de la Administración Central.

4.- Políticas de formación para el empleo. El plan actual de formación del ICOG está diseñado para tiempos de pleno empleo, con formación especializada y dirigida. Hace falta ahora mismo otro tipo de formación y además formación gratuita para nuestros colegiados en paro o los que desean o precisan cambiar de sector.

5.- Políticas complementarias al colegiado en paro. Se pretende con estas propuestas ayudar financieramente al colegiado en paro con rebajas de sus costes y favorecer su acceso a posibles empleos.

1.- POLITICAS ACTIVAS DE EMPLEO

1.1.- Financiación de proyectos de empleo

El ICOG financiará proyectos de geólogos emprendedores. Se financiarán especialmente proyectos innovadores de autoempleo para geólogos en paro o que impliquen la contratación de geólogos en paro. Para la selección de proyectos la Junta de Gobierno nombrará una comisión que elaborará las bases de la convocatoria de proyectos que será de carácter anual y se divulgará por los medios de comunicación habituales del ICOG. Dicha comisión estudiará y valorará cada proyecto, proponiendo a la Junta de Gobierno del ICOG o los Consejos de Gobierno de las Delegaciones, la selección de aquellos que se consideran más viables o que potencialmente generarán más empleo. Los proyectos se financiarán total o parcialmente en función de la disponibilidad económica y de las necesidades del proyecto presentado. Todos los proyectos podrán utilizar las sedes del ICOG para la realización de los mismos a coste cero. Se valorará especialmente la componente de ciencias de la tierra de cada proyecto. La financiación constará de una parte de hasta un 20% a fondo perdido y el 80% restante a un crédito sin intereses reembolsable a los 18 meses.

1.2.- Ayudas para la contratación

El colegio subvencionará a fondo perdido a cualquier empresa que contrate con un contrato indefinido a un geólogo colegiado en paro e inscrito en la bolsa de empleo del ICOG previo a la convocatoria de estas ayudas que se publicarán anualmente durante la duración de este plan. Estas ayudas serán compatibles con cualquier otra ayuda que conceda en Gobierno o las CCAA. La Comisión nombrada a tal efecto por la Junta establecerá las bases de esta convocatoria y decidirá sobre la adjudicación de las ayudas que deberán ser refrendadas por la Junta de Gobierno del ICOG o los Consejos de Gobierno de las Delegaciones.

1.3. Ayudas para la formación de cooperativas de trabajo

Las Cooperativas de trabajo, son aquellas que asocian autónomamente a personas físicas y jurídicas, que se han unido de forma voluntaria para crear, mantener o mejorar para los socios, puestos de trabajo a tiempo completo o parcial, mediante la organización en común de la producción de bienes o servicios. Se regulan en España por la Ley General de Cooperativas, Ley 27/1999, de 16 de Julio aunque cada CCAA puede tener su propia normativa (en Madrid la Ley de Cooperativas de la Comunidad de Madrid, Ley 4/1999, de 30 de marzo. El número mínimo de socios es de 3 y el capital social de 1.803 Euros, que deberá estar dividido en aportaciones nominativas de los socios y, en su caso, asociados. Debe estar desembolsado al menos el 25% en el momento de la constitución y ningún socio podrá poseer más del 45% del capital social. La responsabilidad será limitada a la aportación de cada socio. La gestión es democrática. Los socios reciben el retorno cooperativo, que es lo que queda tras el reparto y dotación de fondos, que es distribuido en proporción a su actividad, no a su capital aportado. En las cooperativas de trabajo de ámbito estatal, no hay capital social mínimo y ningún socio podrá poseer más de 1/3 del capital.

El colegio subvencionará con 1803 euros a aquellos colegiados que promuevan una cooperativa de este tipo para generar empleo. Para ello se convocarán las correspondientes ayudas y establecerá los requisitos que deberán cumplir las solicitudes.

2.- POLÍTICAS DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO INTERNACIONAL

2.1.- Colaboración con países donde exista empleo para geólogos.

El Presidente del Colegio de Geólogos remitirá carta a las embajadas de todos los países donde haya ofertas de empleo, en especial Sudamérica, Canadá, Australia, y Norte de Europa, ofreciendo al Colegio para canalizar cualquier oferta de empleo para geólogos en esos países. Todas las ofertas, convenios o becas que surjan de esta iniciativa así como el seguimiento de estas cartas y sus resultados será competencia de la Vicepresidenta 2ª que informará regularmente a la Junta de Gobierno del ICOG o en su caso a los Consejos de Gobierno de las Delegaciones.

2.2.- Delegados de la Junta de Gobierno en el extranjero

La Junta de Gobierno del ICOG procederá al nombramiento de delegados en los países donde existan ofertas de empleo, para que sirvan de enlace para los colegiados que decidan emigrar a esos países. Se fomentará la obtención del título de Geólogo Europeo como instrumento para el ejercicio profesional en esos países. La gestión de estos nombramientos y su seguimiento corresponderá al Vicepresidente 1º que informará regularmente a la Junta de Gobierno del ICOG o en su caso a los Consejos de Gobierno de las Delegaciones.

2.3.- Firma de convenios con las Asociaciones profesionales de geólogos en los países receptores.

La Junta de Gobierno promoverá la firma de convenios para el intercambio de ofertas de empleo y formación con las Asociaciones profesionales de geólogos en aquellos países donde exista oferta de empleo para geólogos, para lo cual la vocal responsable de relaciones internacionales procederá a contactar con todas esas asociaciones y remitir los correspondientes borradores de convenio a las asociaciones interesadas. La vocal informará regularmente a la Junta de Gobierno del ICOG o en su caso a los Consejos de Gobierno de las Delegaciones.

2.4.- Elaboración de una Guía para el empleo internacional de los geólogos y de una Guía para el trabajo internacional de las empresas de geólogos.

Se elaborarán guías informativas tanto para el empleo internacional de los geólogos que deseen emigrar como para las empresas de geólogos que quieran trabajar en el extranjero para determinados países de la UE y de América.

3.- POLÍTICAS DE DESARROLLO DEL EMPLEO NACIONAL

3.1.- Coordinación con autoridades responsables de empleo

El Presidente del ICOG remitirá carta a la ministra de Empleo y Seguridad Social y a todas las Consejerías de Empleo en las que se informará del plan de empleo del colegio, solicitando la colaboración y ayuda en la política de plan de desarrollo de empleo del colegio.

Adicionalmente se remitirá carta a las administraciones nacionales y autonómicas solicitando la apertura de las RPT para que puedan incorporarse más geólogos a la administración en puestos de trabajo reservados en la actualidad a otros profesionales .

3.2.- Convenios de colaboración con las Cámaras de Comercio.

El Presidente del ICOG procurará la firma de convenios de colaboración con todas Cámaras de Comercio Provinciales para favorecer la asistencia a cursos de formación a geólogos en paro, uso de sus instalaciones y acciones de desarrollo profesional continuo.

3.2.- Coordinación con los Colegios de Arquitectos

El Presidente del ICOG se pondrá en contacto de modo inmediato con el Consejo de Colegios de Arquitectos y con los Colegios provinciales de Arquitectos para exigir el cumplimiento del CTE en los proyectos firmados por sus colegiados, poniendo de relieve la inseguridad que para las personas y bienes significa el incumplimiento del CTE. Copia de esas cartas se remitirán al Ministerio de Fomento. Esta acción puede tener un efecto directo en el aumento de encargos para geólogos.

4.- POLÍTICAS DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO

4.1.- Cursos de formación gratuitos

Se programarán cursos gratuitos para colegiados en paro. Estos cursos se centrarán en la potenciación de las capacidades lingüísticas de los colegiados para su posible emigración, con cursos de idiomas adaptados a la profesión así como cursos de informática en especial del paquete Office. Los cursos se organizarán en la sede del ICOG y sus Delegaciones. La responsabilidad de este programa de cursos será del Presidente del ICOG.

4.2.- Ayudas para cursos de formación de colegiados en paro

Aquellos colegiados en paro que deseen formarse en nuevos campos y tecnologías podrán solicitar del ICOG ayudas para financiar parcialmente dichos cursos. A tal efecto se convocarán estas ayudas anualmente para que los interesados que cumplan los requisitos que se determinen puedan beneficiarse de ellas.

5.- POLITICAS COMPLEMENTARIAS PARA EL COLEGIADO EN PARO.

Durante los años de funcionamiento del plan, todos los colegiados en situación de paro y que no perciban la prestación de desempleo, no pagarán la cuota colegial, recibiendo todos los servicios del ICOG de manera gratuita.

Se unificarán las bolsas de empleo de la Sede Central y de las Delegaciones en una única web de acceso libre a todos los colegiados en paro.

Se incorporará a dicha bolsa de empleo todas las ofertas de empleo que actualmente aparecen en la Bolsa de Empleo de la FEG, de los Servicios Geológicos Europeos (EuroGeosurveys) y de cualquier organismo o centro que emita ofertas de empleo para geólogos en España o en el resto del mundo.

Los colegiados en paro recibirán regularmente un servicio de correo personalizado de ofertas de empleo.

Todas estas iniciativas deberán ser responsabilidad de la Vicesecretaria y de sus resultados notificará regularmente a la Junta de Gobierno del ICOG o en su caso a los Consejos de Gobierno de las Delegaciones.

6.- OBJETIVOS A CONSEGUIR

El plan de empleo pretende conseguir colocar cada año un mínimo del 10% de los colegiados en paro, es decir reducir el desempleo en un 40% en 4 años. Eso significa que en el año 2012 se debería conseguir empleo para 35 colegiados y en años sucesivos, cantidades significativas para considerar que el plan ha tenido éxito. En el caso de que no se alcancen los objetivos previstos el Plan se suspenderá o modificará a propuesta del responsable del mismo.

7.- EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA

El Secretario General será el responsable global del plan de empleo y deberá informar regularmente de los progresos a la Junta de Gobierno y a los Consejos de Gobierno de las Delegaciones, indicando en su caso el número de colocaciones en función de las acciones realizadas, el presupuesto ejecutado y el pendiente de ejecutar y realizando una valoración trimestral en todo caso de la evolución del plan.

8.- PRESUPUESTO

Este plan de empleo tendrá un presupuesto anual de 20.000€ , cuyo reparto por partidas es el siguiente:

ACCION	PRESUPUESTO
Políticas activas de empleo	10.000€
Políticas de promoción del empleo internacional.	3000€
Políticas de desarrollo del empleo nacional	1000€
Políticas de formación para el empleo	3000€
Políticas complementarias al colegiado en paro	3000€

NORMATIVA PARA LAS SUBVENCIONES PARA PROYECTOS DE EMPLEO DEL PLAN DE EMPLEO DEL ICOG

Artículo 1. *Objeto de las subvenciones.*

1. Se regulan en las presentes bases las subvenciones para la realización proyectos de empleo con cargo al Plan de Empleo del ICOG 2012-2014.
2. Se consideran proyectos de empleo subvencionables:
 - a) Los que creen al menos dos puestos de trabajo fijo.
 - b) Los que se centren en las siguientes actividades:
 - Formación en el ámbito de las ciencias de la Tierra
 - Proyectos de innovación tecnológica en ciencias de la Tierra y del medio ambiente.
4. Quedan excluidas del ámbito de aplicación de las presentes bases las siguientes subvenciones:
 - a) Las subvenciones y ayudas para cursar estudios regulares de cualquier nivel educativo en la enseñanza pública o privada.
 - c) Las subvenciones para investigación científica y/o técnica

Artículo 2. *Principios, objetivos y prioridades.*

La adjudicación de las subvenciones reguladas en la presente norma se realizará de acuerdo con:

- a) Los principios establecidos en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por el ICOG, y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos disponibles.
- b) Los objetivos y prioridades establecidos por el Plan de Empleo del Colegio de Geólogos 2012-2014. La convocatoria podrá priorizar líneas temáticas específicas que se pretendan fomentar; y reservar fondos para ámbitos o actividades específicas para el desarrollo que, por su naturaleza, requieran un tratamiento diferenciado.

Artículo 3. *Beneficiarios.*

1. Sin perjuicio de las limitaciones establecidas en esta orden de bases para cada uno de los tipos de subvenciones, podrán ser beneficiarios:
 - a) Los colegiados del ICOG o las empresas constituidas por colegiados del ICOG que puedan llevar a cabo proyectos en el ámbito de la ciencias de la Tierra y del Medio Ambiente

Artículo 4. *Tipos y cuantías de las subvenciones.*

1. Las subvenciones reguladas en las presentes bases podrán adoptar la siguiente tipología, según su objetivo, alcance y duración:
 - a) Proyectos en el ámbito de las ciencias de la Tierra y del Medio Ambiente.
2. Los recursos financieros para dotar cada una de las convocatorias procederán de los créditos anuales asignados a tal fin en los presupuestos del ICOG. A partir del importe total de estos créditos presupuestarios, se efectuará una asignación con los siguientes porcentajes:

La financiación constará de una parte de hasta un 20% a fondo perdido y el 80% restante a un crédito sin intereses reembolsable a los 18 meses.

Podrán tener carácter plurianual, con una duración máxima de su período de ejecución de cuatro años, pudiendo prorrogarse por la mitad del plazo inicial, sin que el número de ejercicios a los que puedan aplicarse los pagos pueda ser superior a cuatro años. Las ampliaciones de los plazos de ejecución se regirán por lo dispuesto en el artículo 16.3.

La subvención otorgable por el ICOG para un proyecto será de un mínimo de 5.000 euros y de un máximo de 10.000 euros al año por proyecto.

6. Las subvenciones concedidas por el ICOG al amparo de estas bases reguladoras podrán alcanzar el 100 por 100 del coste total del presupuesto de los proyectos propuestos,

7. Las subvenciones reguladas en estas bases serán compatibles con otras ayudas que tengan la misma finalidad, siempre que el importe de la subvención, en ningún caso sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

8. Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los adjudicatarios de las subvenciones, incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada con las mismas condiciones que aquella, pudiendo aplicarse a los mismos el porcentaje de costes indirectos establecido en el artículo 13. Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los adjudicatarios de las subvenciones deberán acreditarse mediante certificación bancaria.

Artículo 5. *Requisitos de los adjudicatarios.*

1. Requisitos generales. Para adquirir la condición de adjudicatario de cualquiera de las subvenciones reguladas en esta orden, se requerirá:

- a) Ser colegiado del ICOG, estar al corriente del pago de las cuotas de colegiación y no tener deudas de ningún tipo con el Colegio de Geólogos.
- b) Estar al corriente, en el caso de haber recibido subvenciones del ICOG con anterioridad, en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la obtención de las mismas.
- c) En el caso de empresas de geólogos, no concurrir en ninguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 6. *Inicio del procedimiento de concesión de subvenciones.*

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones contempladas en el artículo 4 de esta orden se tramitará mediante convocatoria pública en régimen de concurrencia competitiva.

2. Las convocatorias de ayudas tendrá carácter anual. No obstante lo anterior, siempre que las circunstancias así lo aconsejen, podrán realizarse convocatorias extraordinarias.

3. El procedimiento se iniciará con la aprobación de la convocatoria mediante Resolución de la Junta Directiva del ICOG. La resolución de convocatoria especificará, al menos:

a) Los requisitos para ser adjudicatario de las subvenciones y la documentación preceptiva para participar en el procedimiento de concesión.

b) Los créditos presupuestarios asignados, con indicación de sus respectivos importes máximos.

c) Los distintos plazos del procedimiento, desde el de presentación de propuestas al de resolución, que serán establecidos con indicación de fechas determinadas.

d) El plazo para iniciar la actividad, el modo de determinar la fecha de inicio y el momento a partir del cual los gastos podrán imputarse a la subvención.

e) El órgano competente para la instrucción, el órgano colegiado al que se refiere el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el órgano competente para resolver.

f) Los criterios de valoración de las propuestas, de acuerdo con los relacionados en el artículo 9 de esta orden, y su ponderación, así como las puntuaciones mínimas exigibles para que una propuesta resulte seleccionada.

Artículo 8. *Documentación preceptiva, forma y plazo de presentación de las solicitudes.*

1. Para participar en el procedimiento de concesión, los interesados deberán presentar la correspondiente solicitud en el tiempo, la forma y con la documentación adicional que en cada convocatoria se establezca. Los colegiados en empresas de colegiados que concurren a las subvenciones reguladas por las presentes bases generales deberán aportar la siguiente documentación de carácter general, con independencia de la que específicamente se requiera de acuerdo con lo establecido en los apartados siguientes de este mismo artículo para cada tipo de convocatoria, y con la que se establezca en cada una de las convocatorias:

a) Solicitud y documentos requeridos por la convocatoria contenido en la convocatoria de subvención. La presentación de la solicitud de subvención constituirá una declaración implícita de aceptación de las condiciones y obligaciones establecidas en la resolución de convocatoria, sin que sea precisa la presentación de nueva declaración de aceptación para obtener la adjudicación, salvo en el caso de que la Comisión de Valoración proponga la aprobación por una cuantía inferior a la solicitada o con modificaciones sobre la formulación presentada por el solicitante.

b) Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante o de la representación, en su caso, si la presentación de la solicitud se hiciera en nombre del solicitante.

c) Declaración responsable de que la entidad no se encuentra incurso en las causas de prohibición para obtener la condición de adjudicatario de subvenciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

d) Declaración responsable de que la entidad se encuentra al corriente de las obligaciones derivadas de la obtención con anterioridad de subvenciones de la ICOG.

e) Declaración responsable de la obtención o solicitud de otras subvenciones para la misma finalidad.

Artículo 9. *Valoración de las solicitudes de concesión de subvenciones.*

1. Criterios de valoración. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3.e de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las propuestas presentadas a las convocatorias amparadas en la presente orden de bases, se valorarán y seleccionarán teniendo en cuenta los siguientes criterios objetivos y con la ponderación total indicada:

a) Calidad del proyecto. 50%

b) Complementariedad con los objetivos del ICOG. 10%

c) Calidad de la formulación, viabilidad y sostenibilidad de las propuestas. 40%

2. Puntuación mínima. En todo caso, no podrán resultar aprobadas aquellas propuestas que obtengan una valoración inferior al 50 por 100 de la puntuación total máxima resultante del conjunto de criterios, ni inferior al 30 por 100 en el total de la puntuación de cualquiera de los cuatro grupos de criterios a), b), y c) descritos en el apartado 1 de este mismo artículo.

Artículo 10. *Instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones.*

1. El órgano instructor del procedimiento de concesión de las convocatorias aprobadas en la ICOG será la Comisión Ejecutiva de la Junta de Gobierno del ICOG.

2. El órgano colegiado al que se refiere el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, competente para formular la propuesta de resolución de las convocatorias, será la Comisión de valoración, que estará constituida de la siguiente forma:

Presidente: El Presidente del ICOG

Vicepresidente: El vicepresidente 1º del ICOG

Vocales: Los presidentes de las Delegaciones del ICOG

PLAN DE AYUDAS DEL ICOG PARA EL FOMENTO DE LA CONTRATACIÓN DE GEÓLOGOS PARADOS DE LARGA DURACIÓN

Artículo 1. Objeto.

1. La presente norma tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la contratación de geólogos parados de larga duración, que no tengan derecho a prestaciones por desempleo.
2. A efectos de la presente norma se entiende como geólogos parados de larga duración a aquellos geólogos colegiados que estén inscritos como desempleados al menos 1000 días en los 18 meses anteriores a la fecha de la presentación de la oferta de empleo.

Artículo 2. Programas de subvenciones.

Se articulan los siguientes programas de subvenciones, destinados a incentivar y fomentar la contratación de desempleados de larga duración.

Programa 1: Contrataciones con duración máxima subvencionable de tres meses.

Programa 2: Contrataciones con duración máxima subvencionable de seis meses.

Artículo 3. Plan de Empleo.

Estas normas devienen del Plan de Empleo del Colegio de Geólogos 2012-2014 presentado a el Asamblea General del ICOG de abril de 2012 y aprobado por la Junta de Gobierno del ICOG en la Junta de.....

Artículo 4. Financiación.

1. Las ayudas reguladas en la presente norma, se financiarán con cargo a los créditos autorizados en los proyectos de gastos previstos en la modificación del los Presupuestos de Ilustre Colegio Oficial de Geólogos para 2012, aprobada para este efecto por la Junta de Gobierno del ICOG en su Junta de y financiado con recursos propios del ICOG y con las ayudas que puedan conseguirse de administraciones y otras procedencias.

De producirse el agotamiento del crédito presupuestario aprobado y no procederse a efectuar las modificaciones de crédito correspondientes o no existir nuevas disponibilidades presupuestarias, se declarará terminado el periodo de vigencia de la convocatoria mediante anuncio del Presidente del ICOG, que será objeto de publicación en el Boletín Planeta Tierra y la web del ICOG.

Artículo 5. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas reguladas en la presente norma las empresas de menos de 25 trabajadores, que realicen contrataciones de geólogos parados de larga duración que no tengan derecho a las prestaciones por desempleo.

Tienen la consideración de empresa, a los efectos del presente decreto, las personas físicas o jurídicas, que, en su condición de empleadoras y cumpliendo los requisitos y condiciones establecidos en el presente decreto, realicen las contrataciones señaladas en el artículo 9 de la presente norma.

Se entenderá que la empresa cuenta con menos de veinticinco trabajadores, si así queda acreditado por la vida laboral de la empresa en todos los códigos de cuenta cotización de la entidad en la Comunidad Autónoma donde tenga su sede, tomando como fecha de referencia para el cálculo de los mismos, la fecha de publicación de la convocatoria realizada al amparo de esta norma.

2. Se excluyen como beneficiarios de estas ayudas

a) Las Empresas de trabajo temporal.

b) Las Administraciones Públicas; Internacionales, Comunitarias, Estatales, Autonómicas, Locales o cualesquiera otras, sea cual sea su ámbito de actuación; organismos públicos, entidades y sociedades vinculadas o dependientes de las mismas; así como cualquier entidad privada o pública, con independencia de la forma jurídica que adopte, y sea cual sea su régimen jurídico o fines, siempre que el poder de control dirección, o de designación de la mayoría de los componentes de sus órganos de gobierno o dirección, directa o indirectamente sea ostentado por Administración Pública, o su patrimonio directa o indirectamente sea constituido o provenga en su mayor parte de fondos públicos.

Artículo 6. Requisitos de las entidades beneficiarias.

Las entidades beneficiarias deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar radicadas en España, entendiéndose por tal, tener domicilio, sede social en España.
2. Que en su objeto social se incluyan actividades relacionadas con las ciencias de la Tierra en su sentido más amplio.

Artículo 7. Exclusiones.

1. Quedan excluidas de las ayudas reguladas en el presente decreto, los siguientes supuestos:

- a. Las relaciones laborales de carácter especial, previstas en el artículo 2.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y demás disposiciones legales.
- b. Contrataciones que afecten al cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes hasta el segundo grado inclusive por consanguinidad o afinidad y, en su caso, por adopción de

- b.1) El empresario cuando se trate de persona física.
- b.2) Los socios de todas aquellas entidades sin personalidad jurídica.
- b.3) Los administradores, apoderados, miembros de los órganos de administración y cargos de dirección de las empresas que revistan la norma jurídica de sociedad o entidad privada.
- b.4) Los socios que posean al menos la tercera parte del capital social.
- b.5) Quedan asimismo excluidas de la subvención las contrataciones que se produzcan con los trabajadores incluidos en los apartados b.2), b.3) Y bA) anteriores.

c) Las contrataciones que afecten a trabajadores de empresas de los miembros de las Junta de Gobierno del ICOG y de los Consejos de Gobierno de las Delegaciones del ICOG.

d) Las contrataciones encaminadas a la consecución de la subvención sin que se produzca creación real y efectiva de empleo, así como las contrataciones realizadas con infracción de la legislación laboral o de Seguridad Social.

e) Las empresas que hayan extinguido cualquier contrato de trabajo por despido disciplinario reconocido o declarado como improcedente, por despido colectivo o por la causa prevista en el artículo 52.c) del Estatuto de los Trabajadores, quedarán excluidas, por un período de 6 meses, de las ayudas contempladas en la presente norma, contados a partir del reconocimiento o la declaración de improcedencia o, en su caso, de la fecha de efectividad del despido colectivo o de extinción por causa objetiva. La citada exclusión afectará a un número de contrataciones igual al de las extinguidas.

2. Las exclusiones reguladas en este artículo afectarán, tanto a la contratación por la que inicialmente se solicita subvención como aquellas contrataciones que se realicen para sustituir a la misma.

Artículo 9. Contratos subvencionables.

1. Serán subvencionables las contrataciones que cumplan los siguientes requisitos:

a) En el Programa 1: los contratos suscritos con parados de larga duración que no tengan derecho a prestaciones por desempleo, celebrados con una duración inicial de tres meses, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.2 del presente decreto.

En el Programa 2: los contratos suscritos con parados de larga duración que no tengan derecho a prestaciones por desempleo, celebrados con una duración inicial de seis meses, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.2 del presente decreto.

b) La jornada laboral deberá ser como mínimo de 50% de la jornada habitual de la empresa, actividad o sector de que se trata, para los contratos de los apartados anteriores.

2. En caso de eventuales bajas de los trabajadores inicialmente contratados y sustitución de los mismos, los anteriores requisitos serán exigibles para todas las contrataciones que se realicen durante la vigencia de los puestos de trabajo subvencionados.

Artículo 10. Finalidad y cuantía de las ayudas.

1. Las ayudas establecidas en la presente norma tendrán por finalidad la financiación de los costes salariales derivados de la contratación o contrataciones objeto de subvención, incluida la cotización empresarial a la Seguridad Social y demás conceptos de recaudación conjunta, con los importes establecidos en el apartado segundo de este artículo.

A los efectos de estas subvenciones, se considerará como costes salariales la indemnización por vacaciones no disfrutadas y la indemnización por finalización de contrato previstas en el artículo 49.1.c) del Estatuto de los Trabajadores.

La diferencia que pudiera producirse entre el coste total de la contratación o contrataciones efectuadas y la subvención concedida será asumida por las entidades beneficiarias, sin que en ningún caso el importe de las subvenciones pueda superar el coste real de la contratación o contrataciones efectuadas.

2. La cuantía de la ayuda será la siguiente:

Para las contrataciones previstas en el Programa 1, una cuantía de 1.800,00 euros por contratación.

Para las contrataciones previstas en el Programa 2 una cuantía de 4.000,00 euros por contratación.

Dichas cuantías serán minoradas, en los supuestos de contratación a tiempo parcial, proporcionalmente a la jornada que figure en el contrato de trabajo.

3. El número máximo de contrataciones subvencionadas será de 1, por empresa solicitante y convocatoria y para los dos programas previstos en el presente decreto.

Artículo 11. Solicitud y documentación.

1. Las solicitudes de las ayudas reguladas en la presente norma, se presentarán en el modelo normalizado conforme al Anexo I "Solicitud de subvención", debidamente firmada por el interesado y cumplimentada en todos sus extremos, que estará disponible en la página web del ICOG.

2. En la solicitud la entidad especificará el número de contrataciones que pretende realizar clasificadas por programas, y será acompañada de la documentación que se relaciona a continuación:

- a) Copia compulsada del DNI, para el caso en que el solicitante sea una persona física o se trate del representante legal de una persona jurídica y no se autorice a consultar sus datos de identidad personal, marcando la casilla correspondiente en el Anexo I de la solicitud.

Copia compulsada del CIF de la entidad si el solicitante es persona jurídica.

- b) En caso de sociedad o entidad jurídica, deberá presentarse, además, copia compulsada del documento que acredite el poder de representación ante la Administración. (Poder bastantado, nota simple del Registro Mercantil o poder notarial de representación).
- c) Informe original expedido por la Tesorería de la Seguridad Social, relativo a la vida laboral de la entidad solicitante de la ayuda a fecha de publicación de la convocatoria de ayudas de esta norma.
- d) Certificados originales de hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales, tributarias y frente a la Seguridad Social.
- e) Anexo III, "Declaración expresa y responsable de la entidad solicitante", debidamente cumplimentado.
- g) Anexo V, "Declaración responsable sobre los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiario", debidamente cumplimentado.

3. Las solicitudes podrán presentarse en el registro del Ilustre Colegio Oficial de Geólogos (Calle de Raquel Meller, 7 (Local)- 28027, Madrid)

4. La formulación de la solicitud para acceder a los beneficios de la presente norma supone la aceptación de la subvención por parte del solicitante de la misma, así como de las obligaciones que de ella se derivan, en caso de concederse, sin perjuicio de su derecho a desistir de su petición que los interesados pudieran ejercitar antes de la resolución de concesión.

Artículo 12. Plazo de presentación de solicitudes.

1. La solicitud de las ayudas reguladas en la presente norma, podrán presentarse durante la vigencia de la convocatoria.

2. El plazo máximo de vigencia de la convocatoria, a los efectos de presentación de solicitudes, será de un año a contar desde la entrada en vigor del presente decreto.

3. La presentación de las solicitudes fuera del plazo de vigencia de la correspondiente convocatoria, dará lugar a la inadmisión de las mismas sin más trámites, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 13. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento para la concesión de las subvenciones establecidas en la presente norma es el de concesión directa mediante convocatoria abierta, por

tratarse de una subvención destinada a fomentar la creación de empleo, mediante la incorporación al mercado laboral de geólogos colegiados desempleados.

2. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará a instancia de parte.
3. De producirse el agotamiento del crédito presupuestario fijado en la convocatoria, y no procederse a efectuar las modificaciones correspondientes, se deberá proceder a declarar terminado el plazo de vigencia de la convocatoria mediante anuncio en los medios de difusión del ICOG.

Artículo 14. Ordenación, instrucción y resolución.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde a la Secretaría del ICOG, que podrá realizar, de oficio, cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la correspondiente propuesta de subvención.
2. La competencia para resolver los procedimientos de concesión de las subvenciones a las que se refiere esta norma corresponde a la Junta de Gobierno del ICOG.
3. Dentro de la convocatoria el plazo máximo para resolver y notificar la resolución procedente será de un mes, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud.
4. Transcurrido el plazo anterior sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la pretensión por silencio administrativo.
5. Contra la Resolución que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Junta de Gobierno del ICOG, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a aquél en que fue notificada, o bien, en el plazo de tres meses computados a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio si el acto fuera presunto.
6. Las resoluciones de concesión, fijarán las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que deba sujetarse el beneficiario de la misma, quedando supeditada la concesión a la veracidad de los datos facilitados por el interesado.
7. Las subvenciones concedidas serán objeto de publicidad a través de su publicación en el Boletín Planeta Tierra y en la web del ICOG.

Artículo 15. Procedimiento de selección de trabajadores y realización de contrataciones.

1. Una vez notificada la resolución de concesión, la entidad beneficiaria deberá, en el plazo máximo de cinco días hábiles, formalizar la oferta de empleo, y presentarla ante el INEM.

2. Las contrataciones fijadas en la resolución de concesión deberán formalizarse durante el plazo de 1 mes, a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la misma. Transcurridos 10 días hábiles desde la finalización de dicho plazo, la empresa beneficiaria deberá presentar la relación de trabajadores mediante el Anexo VII "Datos de los trabajadores contratados", así como la siguiente documentación:
 - a. Copia compulsada del contrato de trabajo suscritos por la empresa beneficiaria.
 - b. Copia compulsada de los documentos de alta en la Seguridad Social del trabajador contratado.
 - c. Informe original, expedido por la Tesorería de la Seguridad Social, relativo a la vida laboral del trabajador contratado..

Artículo 16. Pago de la subvención.

1. El abono de la subvención concedida se efectuará una vez que hayan sido comunicadas las contrataciones realizadas, conforme a lo establecido en la resolución de concesión.
2. En ningún caso se tendrá derecho al abono del importe de la ayuda por contrataciones que se realicen, en cada programa, en número superior al inicialmente establecido en la resolución de concesión.
3. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando se haya solicitado la declaración de concurso voluntario, hayan sido declarados insolventes en cualquier procedimiento o se hallen declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estén sujetos a intervención judicial o hayan sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

Artículo 17. Justificación de la ayuda.

Los beneficiarios de la subvención deberán presentar, en el plazo de 45 días naturales a contar desde la finalización del periodo que se subvenciona de la última contratación objeto de ayuda, el Anexo VIII "Certificación justificación de la subvención" acompañado de la siguiente documentación:

- a) Nóminas, debidamente firmadas por los trabajadores cuyo contrato ha sido objeto de subvención.
- b) Justificantes bancarios correspondientes al pago de los salarios abonados por la entidad.
- c) Documentos de cotización a la Seguridad Social del periodo correspondiente,

relativos a la trabajadora o trabajador contratado y sus correspondientes justificantes de pago.

d) Vida laboral de la empresa beneficiaria de la ayuda, a fecha de finalización del último contrato objeto de subvención para comprobar el mantenimiento del nivel de empleo conforme a lo establecido en el artículo 19 de este decreto.

Artículo 18. Sustitución de trabajadores.

En el supuesto de bajas definitivas de los trabajadores contratados la empresa beneficiaria está obligada a sustituirlo en un plazo de diez días hábiles, a contar desde la fecha de baja del contrato en la Seguridad Social, con un contrato que cumpla las condiciones exigibles por este decreto para que pueda ser subvencionado, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a) La jornada laboral deberá ser, al menos igual que la del contrato objeto de subvención al que sustituye, ya sea por uno o dos contratos con una jornada mínima del 50%,
- b) La extinción del contrato, y en su caso, el nuevo contrato deberá ser comunicada al ICOG aportando en el plazo de diez días hábiles desde el alta en la Seguridad Social del trabajador sustituto la siguiente documentación:
 - Fotocopia compulsada del documento de baja en la Seguridad Social del trabajador sustituido.
 - Fotocopia compulsada del contrato de trabajo del trabajador sustituto.
 - Autorización, según modelo del Anexo VII, del trabajador cuyo contrato sustituye el contrato objeto de subvención para que el órgano gestor de la ayuda solicite al organismo correspondiente, el certificado detallado de la Tesorería de la Seguridad Social relativo a la vida laboral del trabajador. En su defecto deberán aportar original de dicho documento.

La sustitución se realizará por otro geólogo. La duración del contrato del trabajador sustituto será de al menos el tiempo que reste para la finalización del contrato del trabajador sustituido.

3. En los supuestos de una reducción de la jornada laboral del contrato objeto de subvención, siempre que se mantenga en un porcentaje mínimo del 50% de la jornada laboral habitual, la diferencia podrá ser cubierta, en un plazo máximo de diez días hábiles, por un nuevo contrato, sin perjuicio de los efectos que dicha reducción tuviera en la posterior justificación económica del importe de la subvención concedida, en los supuestos de no realizarse una nueva contratación para cubrir la reducción de la jornada. Deberá comunicar esta incidencia al ICOG en el plazo de 10 días hábiles desde la variación de jornada y aportar la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada del documento de variación de datos en la Seguridad Social del trabajador objeto de subvención cuya jornada se disminuye.

b) Fotocopia compulsada del documento de alta o de variación de datos en la Seguridad Social del trabajador cuyo contrato suple la diferencia de jornada.

c) Declaración responsable del representante legal de la entidad solicitante de la ayuda, en los términos que se establecen en el párrafo primero de este apartado.

4. En los supuestos de suspensión de la relación laboral objeto de subvención, por alguna de las causas reguladas en la legislación vigente, no será obligatorio la sustitución del puesto de trabajo, sin perjuicio de los efectos que dicha suspensión tuviera en la posterior justificación económica del importe de la subvención concedida.

Artículo 19. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios deberán cumplir, las siguientes obligaciones:

1. Mantener el contrato objeto de subvención durante un periodo mínimo de tres o seis meses, de conformidad con lo establecido en cada Programa de ayuda.

2. Mantener el nivel de empleo existente en la empresa beneficiaria, a fecha de solicitud de ayuda. A los efectos del presente decreto, se entiende que cumple con la obligación de mantenimiento, cuando el número de trabajadores de la empresa en el momento de la solicitud de subvención sea el mismo que el existente a la finalización del respectivo periodo subvencionado.

3. Se entenderá que el beneficiario de la subvención cumple con esta obligación, cuando la causa de la baja del contrato sea el fallecimiento de un trabajador, el pase a la situación de incapacidad laboral permanente, en sus grados de incapacidad total, absoluta o gran invalidez, la jubilación total, el despido disciplinario reconocido o declarado como procedente o baja voluntaria del trabajador y por finalización de contratos para la formación y el aprendizaje, de contratos en prácticas y de contratos de duración determinada, previstos en el artículo 15.1 del Estatuto de los Trabajadores.

4. Informar a los trabajadores cuyo contrato sea objeto de subvención de dicha circunstancia.

5. Si existiera representación legal de los trabajadores en la empresa beneficiaria, también deberán informar a éstos de los contratos subvencionados.

6. El beneficiario deberá comunicar, en cualquier momento de la vigencia del expediente, otras ayudas públicas o privadas que hubiera obtenido o solicitado para el mismo proyecto, con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.

7. Facilitar cuantos datos e información, en cuestiones relacionadas con las subvenciones solicitadas o concedidas, les sean requeridos por el ICOG, así como

comunicar al mismo las incidencias y variaciones que se produzcan en relación con aquéllas.

8. Someterse a las actuaciones de comprobación que puedan acordar los órganos de control competentes del ICOG y atender a los requerimientos de documentación que le sean practicados en el ejercicio de esas actuaciones de comprobación, así como, en general, de cuantos datos e información, en cuestiones relacionadas con las subvenciones solicitadas o concedidas.

10. Cualquier otra obligación establecida en el presente decreto.

Artículo 20. Cambio de titularidad.

1. Las solicitudes de cambio de titularidad del expediente de subvención, serán presentadas por la nueva entidad a la que se subrogan los contratos ante el ICOG, a través del modelo establecido en el Anexo I del presente decreto, dentro del plazo de quince días hábiles desde la fecha de subrogación de los contratos, el modelo de solicitud inicial, indicando que dicha solicitud proviene de un cambio de titularidad, acompañada de la siguiente documentación:

- a. Fotocopia compulsada del DNI del nuevo empleador para el caso en que el solicitante sea una persona física o se trate del representante legal de una persona jurídica y no se autorice a consultar sus datos de identidad personal, marcando la casilla correspondiente en el Anexo I de la solicitud.

Copia compulsada del CIF de la entidad si el solicitante es persona jurídica.

- b. Documento, debidamente firmado por el representante legal, mediante el cual se acredite la voluntad del titular de transmitir los derechos y obligaciones derivados del expediente administrativo de referencia al nuevo beneficiario de la ayuda.
- c. Declaración, debidamente firmada por el representante legal de la nueva empresa, en la que se ponga de manifiesto que conoce y asume los compromisos que tiene adquiridos el anterior titular de la subvención.
- d. Copia compulsada de los documentos por los que se acuerde la subrogación de los contratos de trabajo objeto de subvención debidamente firmados por empresario y trabajador/es, y comunicados al correspondiente Servicio Público de Empleo.
- e. Informe original de la vida laboral de la entidad que solicita el cambio de titularidad, desde la fecha de subrogación de los contratos de trabajo objeto de subvención, hasta el momento de expedición de la misma.
- f. Informe original de la vida laboral de la entidad que inicialmente presenta la solicitud de subvención, desde la fecha de inicio de los contratos de trabajo objeto de subvención, hasta el momento de subrogación de los mismos a la

nueva entidad.

2. La autorización del cambio de titularidad pretendido requiere que la nueva entidad solicitante del mismo se subrogue en todos los contratos subvencionados, en el expediente afectado.

3. La resolución favorable del cambio de titularidad del expediente de subvención requerirá que ambas entidades, subrogante y subrogada, cumplan todas las condiciones y requisitos que se establecen en la presente norma para ser beneficiaria de las ayudas, debiendo asumir la nueva titular del expediente los derechos y obligaciones que se deriven o puedan derivarse de la concesión de la subvención.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores se entenderá que si las partes pretenden una subrogación amparándose en una transmisión de contratos de trabajadores, deberá existir un acto jurídico previo que deberá ser acreditado al objeto de autorizar el cambio de titularidad, sin perjuicio de lo establecido en el apartado dos de este artículo.

Artículo 21. Modificación de la resolución de concesión.

1. la Secretaría del ICOG como órgano competente en el control de las ayudas contempladas en la presente norma resolverá las incidencias que se produzcan con posterioridad a dicha concesión, como cambios de titularidad, modificaciones justificadas o cualquier variación de las condiciones particulares de la concesión.

2. Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y, en su caso, de la cuantía de la ayuda

3. Serán causa de modificación de la resolución de concesión: la realización de contrataciones en número inferior a la fijada inicialmente en la misma para cada uno de los programas.

Artículo 22. Compatibilidades.

Las ayudas reguladas en la presente norma son compatibles con cualesquiera otras ayudas para la contratación establecidas por ésta u otras Administraciones Públicas, salvo con las bonificaciones o reducciones en cuotas de la Seguridad Social reguladas por las Leyes estatales, que se establezcan como medidas de fomento de empleo aplicables en cada ejercicio presupuestario.

Artículo 23. Incumplimiento de las condiciones y de las obligaciones.

1. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, en la resolución de concesión, así como en el caso de que los contratos formalizados no reúnan los requisitos de los artículos 8, 9 Y 15 de este decreto, dará lugar a la revocación de las subvenciones concedidas y, en su caso, al reintegro de la misma, con la exigencia del interés legalmente establecido desde el momento del pago hasta la fecha de procedencia del reintegro.

2. El órgano gestor deberá tener en cuenta el principio de proporcionalidad para modular la revocación de la subvención percibida, al grado y características del incumplimiento en que haya incurrido el beneficiario. Serán criterios para la aplicación del cálculo de proporcionalidad en la declaración de pérdida del derecho a la subvención o de reducción de la cuantía a reintegrar los siguientes:

a) El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en el artículo 17 de la presente norma o la justificación insuficiente de la misma, dará lugar al reintegro de las cantidades percibidas.

b) El Incumplimiento de la obligación de mantener el nivel de empleo establecido en el apartado 2 del artículo 19 de este decreto, dará lugar al reintegro de las cantidades percibidas, a razón del importe de la subvención correspondiente a una contratación por cada puesto de trabajo en que se haya minorado la plantilla o número de contrataciones obligadas a mantener, aplicándose siempre el reintegro a la subvención de mayor cuantía de las concedidas.

c) El incumplimiento de la obligación de mantenimiento de los contratos subvencionados durante el periodo establecido en el apartado 1 del artículo 19 de este decreto, darán lugar al reintegro de las cantidades percibidas, en proporción al tiempo incumplido.

3. Procederá la aplicación de proporcionalidad, para los contratos subvencionados, siempre que las bajas en los mismos se produzcan transcurrido al menos el 50% del periodo establecido en el artículo 19.1 del presente decreto.

4. Procederá la aplicación de proporcionalidad, para los contratos obligados a mantener, siempre que todas las bajas en los mismos se produzcan transcurrido al menos el 50% del periodo establecido en el artículo 19.2 del presente decreto.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente norma entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por la Junta de Gobierno del ICOG